

Tarrasa

En Formación Profesional de primer grado en las profesiones de: Mecánica, Construcciones Metálicas, Electricidad, Electrónica, Textil, Operador de Planta, Mecánica del Automóvil, Electricidad del Automóvil, Delineante y Administrativa.

En Formación Profesional de segundo grado: Ramas del Metal, Electricidad y Electrónica, Textil, Química, Delineación y Automoción.

Teruel

En Formación Profesional de primer grado en las profesiones de: Mecánica, Electricidad, Electrónica, Delineante y Administrativa.

En Formación Profesional de segundo grado: Ramas del Metal, Electricidad y Electrónica, Delineación y Administrativa.

Toledo

En Formación Profesional de primer grado en las profesiones de: Mecánica, Construcciones Metálicas, Electricidad, Electrónica, Delineante, Administrativa y Secretariado.

En Formación Profesional de segundo grado: Ramas del Metal, Electricidad y Electrónica, Delineación y Administrativa.

Valencia

En Formación Profesional de primer grado en las profesiones de: Mecánica, Electricidad, Electrónica, Delineante y Operador de Planta.

En Formación Profesional de segundo grado: Ramas del Metal, Electricidad y Electrónica, Química y Delineación.

Valladolid

En Formación Profesional de primer grado en las profesiones de: Mecánica, Construcciones Metálicas, Electricidad, Electrónica, Delineante, Mecánica del Automóvil, Electricidad del Automóvil, Operador de Laboratorio, Operador de Planta y Administrativa.

En Formación Profesional de segundo grado: Ramas del Metal, Electricidad y Electrónica, Química, Delineación, Automoción y Administrativa.

Zaragoza

En Formación Profesional de primer grado en las profesiones de: Mecánica, Construcciones Metálicas, Electricidad, Operador de Planta y Delineante.

En Formación Profesional de segundo grado: Ramas del Metal, Electricidad y Electrónica, Química y Delineación.

Segundo.—Los indicados Centros seguirán impartiendo, con el carácter de «A extinguir», las enseñanzas correspondientes a los grados de Oficialía y de Maestría en las Ramas y Especialidades para las que, en su anterior condición de Escuelas de Maestría Industrial, estuvieran legalmente autorizadas.

Tercero.—Los Directores y demás cargos directivos de las suprimidas Escuelas de Maestría Industrial seguirán desempeñando los correspondientes del Instituto Politécnico Nacional, sin perjuicio de que se adopten por el Departamento las medidas conducentes a su renovación de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del citado Decreto de 21 de marzo de 1975.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para determinar las especialidades de Formación Profesional de segundo grado que habrán de impartir los Centros que se relacionan en el apartado 1.º, en función de la demanda de puestos escolares de ese grado, teniendo en cuenta que no se podrán establecer esas enseñanzas cuando el número de alumnos previstos para las mismas sea inferior a veinte. Asimismo, adoptará las demás medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto se ordena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional,

21356 *ORDEN de 4 de octubre de 1975 por la que se autoriza el régimen de enseñanza libre en los estudios de Informática.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 28 de diciembre de 1973 por la que se autoriza al Instituto de Informática de Madrid y al Centro de Informática de San Sebastián para impartir sus enseñanzas en régimen de enseñanza libre previene, en su número primero, que esta autorización será objeto de revisión al principio de cada curso académico para los alumnos de nuevo ingreso.

En base a los favorables resultados obtenidos en dicho régimen de enseñanza en los cursos 1973-1974 y 1974-1975,

Este Ministerio ha resuelto:

Se autoriza al Instituto de Informática de Madrid y al Centro de Informática de San Sebastián para que en el curso académico 1975-1976 puedan impartir enseñanzas, en régimen de enseñanza libre, a los alumnos de primero, segundo y tercer cursos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de octubre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del Patronato del Instituto de Informática y Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

21357 *ORDEN de 23 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Carlos Pérez Molares.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Carlos Pérez Molares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carlos Pérez Molares contra resolución del Director general de Seguridad Social de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de la anterior del Delegado de Trabajo de Pontevedra y de la Liquidación por cuotas de seguros sociales que ésta a su vez confirmó, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho y absolvemos en consecuencia a la Administración; sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

21358 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en la zona «Camarasa (A1/1-2)», comprendida en las provincias de Lérida y Huesca.*

Ilmo. Sr.: Por haber finalizado el plazo de vigencia establecido en la declaración de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en la zona denominada «Camarasa (A1/1-2)», comprendida en las provincias de Lérida y Huesca, sin que se haya instado nueva prórroga por el Organismo investigador, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de este área. A los efectos procedentes habrá de ser tenida en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y los artículos 39 y 53 de la misma Ley.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos establecida por Orden ministerial de 24 de marzo de 1972, en la zona denominada «Camarasa (A1/1-2)», comprendida en las provincias de Lérida y